



BANDO

EN VIRTUD DE **RESOLUCIÓN DE FECHA 28 OCTUBRE DE 2020** DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD EN GUADALAJARA, Y **DEL DECRETO 66/2020 DE 29 DE OCTUBRE DE 2020**, DEL PRESIDENTE DE LA JCCM, Y A LA VISTA DE LA INFORMACIÓN DE SEGUIMIENTO EPIDEMIOLÓGICO SOBRE BROTES COMUNITARIOS COVID-19 DE LA LOCALIDAD DE SIGÜENZA (GUADALAJARA) QUE OBRA EN LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE SANIDAD DE GUADALAJARA, AUNQUE LA SITUACIÓN HA EXPERIMENTADO UNA MEJORÍA, **EL AYUNTAMIENTO DE SIGÜENZA,**

INFORMA

PRIMERO.- En virtud de la Resolución de **28-10-2020**, ha resuelto **PRORROGAR** por segunda vez la Resolución de 30 de septiembre de 2020 por la que se adoptan medidas de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de medidas especiales en materia de salud pública para la contención de la expansión del covid-19 en el término municipal de Sigüenza (Guadalajara).

Estas medidas objeto de prórroga **FINALIZAN EL DÍA 11 DE NOVIEMBRE DE 2020**, pudiendo prorrogarse nuevamente en función de la evolución epidemiológica de la enfermedad.

SEGUNDO.- En virtud del Decreto 66/2020 de 29-10-2020, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha se ha dispuesto:

Artículo 1.- Limitación de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno, la hora de comienzo de la limitación es a las 00:00 horas y la hora de finalización de dicha limitación es a las 6:00.

Artículo 2.- Limitación de la entrada y salida, se restringe la entrada y salida de personas del territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Artículo 3.- Limitación de la permanencia de grupos de personas en espacios públicos y privados.

1. La permanencia de grupos de personas en espacios de uso público, tanto cerrados como al aire libre, así como en espacios de uso privado, quedará condicionada a que no se supere el número máximo de seis personas, salvo que se trate de convivientes.

2. No estarán incluidas en la limitación prevista en este artículo las actividades laborales e institucionales ni aquellas para las que se establezcan medidas específicas en la normativa aplicable.

Artículo 4.- Limitación a la permanencia de personas en lugares de culto.

1. Se limita la permanencia de personas en lugares de culto en espacios cerrados mediante la fijación del 40% de aforo.

2. La permanencia de personas en lugares de culto en espacios al aire libre deberá garantizar la distancia de seguridad interpersonal y el resto de la normativa higiénico sanitaria sobre prevención y contención del COVID-19, no debiendo superar el número máximo de cien personas.

Este decreto **entrará en vigor a las 00:00 horas del día 30 de octubre** y mantendrá su eficacia mientras esté declarado el estado de alarma.

Se apela a la responsabilidad así como a extremar las medidas de prevención individual para evitar contagios de coronavirus siguiendo las instrucciones de protección básicas aconsejadas por las autoridades sanitarias españolas.

En Sigüenza a, 29 de octubre de 2.020. La Alcaldesa, D^a. María Jesús Merino Poyo.

Gracias por su colaboración y comprensión.

